

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-329-SPA-244

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09108 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-329-SPA-244 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) el [perro] que se quedó ahí está en el mismo balcón en donde duerme, come y hace sus necesidades naturales (...) El perro no puede salir del balcón, el agua esta atrás de la reja que impide su salida, le echa la comida por una ventana, le limpian uno que otro día. El perro no sale de ahí hace 5 años, no corre, no tiene contacto humano, camina como león enjaulado, seguro le da frío (...) [Ubicación de los hechos: Leopoldo Romano esquina con Prolongación Hidalgo, sin número, colonia Manzanastitla, Alcaldía Cuajimalpa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

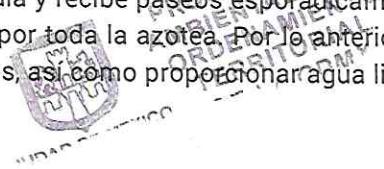
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Leopoldo Romano esquina con Prolongación Hidalgo, sin número, colonia Manzanastitla, Alcaldía Cuajimalpa.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visitas de reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en Leopoldo Romano esquina con Prolongación Hidalgo, sin número, colonia Manzanastitla, Alcaldía Cuajimalpa, constatando la presencia de un ejemplar canino, con características de la raza bóxer, alojado en un balcón, contando con una casa para su resguardo y agua a libre acceso, que se encontraba bajo el sol; a dicho de su persona responsable, es alimentado de comida casera 1 vez al día y recibe paseos esporádicamente; asimismo, una o dos veces a la semana le permitían deambular libremente por toda la azotea. Por lo anterior, se hizo la recomendación de aumentar la frecuencia de la alimentación y paseos, así como proporcionar agua limpia y fresca.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-329-SPA-244

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 1 0 8 -2025

Es de señalar que en dichas visitas se notificaron los oficios correspondientes a la persona responsable del animal de compañía, donde se hizo del conocimiento la legislación aplicable, en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos, y se le exhortó a que aportara mayor información sobre los hechos que investigan.

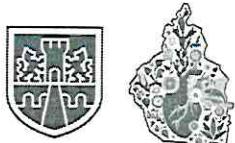
Derivado de lo anterior, mediante llamada telefónica, la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, refirió que se comprometía a dejar la puerta del balcón donde se aloja el canino, abierta de manera permanente, con la finalidad de que este pudiera entrar y salir a voluntad; sin embargo, en visitas subsecuentes, ya no se permitió la evaluación del ejemplar canino, ni corroborar que se hayan realizado las recomendaciones.

Posteriormente, mediante correo electrónico, la persona denunciante, refirió que el canino seguía alojado en el balcón de manera permanente.

En este sentido, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la materia de bienestar animal, están encaminadas a que, la persona responsable del animal de compañía motivo de denuncia, implemente las acciones tendientes a garantizar que este cuente con las condiciones adecuadas de alojamiento para que pueda deambular libremente; no obstante, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, a la fecha de emisión del presente, no se ha dado atención a los requerimientos de esta Entidad.

Por lo antes referido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano de la Alcaldía Cuajimalpa, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en commento, a efecto de que le sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento para que pueda deambular libremente.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el inmueble ubicado en Leopoldo Romano esquina con Prolongación Hidalgo, sin número, colonia Manzanastitla, Alcaldía Cuajimalpa, se constató la presencia de un ejemplar canino, con características de la raza bóxer, alojado en un balcón, contando con una casa para su resguardo y agua a libre acceso, que se encontraba bajo el sol; a dicho de su persona responsable es alimentado de comida casera 1 vez al día y recibe paseos esporádicamente; asimismo, una o dos veces a la semana le permitían deambular libremente por toda la azotea. Por lo anterior, se hizo la recomendación de aumentar la frecuencia de alimentación y paseos, así como proporcionar agua limpia y fresca; por lo que mediante llamada telefónica, la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, refirió que se comprometía a dejar la puerta del balcón donde se aloja el canino, abierta de manera permanente, con la finalidad de que éste pudiera entrar y salir a voluntad; sin embargo, en visitas subsecuentes, ya no se permitió la evaluación del ejemplar canino, ni corroborar que se hayan realizado las recomendaciones; no obstante, la persona denunciante refirió que el canino seguía alojado en el balcón de manera permanente, por lo que, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-329-SPA-244

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09108 -2025

Es de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta Subprocuraduría estima necesaria la actuación de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano de la Alcaldía Cuajimalpa, a efecto de que instrumente las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del animal de compañía en comento, a efecto de que le sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento para que pueda deambular libremente.

Finalmente, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Alcaldía Cuajimalpa, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría cabo visitas de reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en Leopoldo Romano esquina con Prolongación Hidalgo, sin número, colonia Manzanastitla, Alcaldía Cuajimalpa, constatando la presencia de un ejemplar canino, con características de la raza bóxer, alojado en un balcón, contando con una casa para su resguardo y agua a libre acceso, que se encontraba bajo el sol; a dicho de su persona responsable, es alimentado de comida casera 1 vez al día y recibe paseos esporádicamente; asimismo, una o dos veces a la semana le permitían deambular libremente por toda la azotea. Por lo anterior, se hizo la recomendación de aumentar la frecuencia de la alimentación y paseos, así como proporcionar agua limpia y fresca.
- Mediante llamada telefónica, la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, refirió que se comprometía a dejar la puerta del balcón donde se aloja el canino, abierta de manera permanente, con la finalidad de que este pudiera entrar y salir a voluntad; sin embargo, en visitas subsecuentes, ya no se permitió la evaluación del ejemplar canino, ni corroborar que se hayan realizado las recomendaciones.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-329-SPA-244

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09108 -2025

- Posteriormente, mediante correo electrónico, la persona denunciante, refirió que el canino seguía alojado en el balcón de manera permanente.
- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano de la Alcaldía Cuajimalpa, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, a efecto de que le sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento para que pueda deambular libremente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano de la Alcaldía Cuajimalpa.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
C.I.D.M.

KCH/HAGM/EPF